



**Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca**  
**VISITADURIA GENERAL**



Oficio No.: 00002920

Exp. Num. CEDH/830/(06)/OAX/2000.

ASUNTO: Se comunica Recomendación No. 08/2001.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 22 de marzo del año 2001.

**C. EFREN MARTINEZ OSUNA Y OTROS.**  
CALLE GERANIOS No. 100,  
COL. LAS FLORES,  
OAXACA, OAX.  
C.P. 68050.

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca en relación con el artículo 112 del Reglamento Interno, notifico a usted la siguiente: -----

**RECOMENDACION: 8/2001**

**OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO.** -----

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de su similar de esta Entidad Federativa; 1º, 6º, fracción III, 8º, 15, fracción VII, 24, fracción IV, 44 y 45 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 119, 120, 121, 122 y 123 de su Reglamento, ha tenido a bien examinar los elementos contenidos en el expediente CEDH/830/(06)/OAX/2000, relacionado con la queja interpuesta por Bernardino Hernández Leyva y Amando Jiménez, a favor de los menores Gloria y Jorge de apellidos Hernández Gómez, y Alma Delia Jiménez Sosa, contra actos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; dictándose la siguiente resolución: -----

**I.- HECHOS O ANTECEDENTES.**

Con fecha cuatro de octubre del año próximo pasado, se recibió en este Organismo el escrito firmado por los señores Bernardino Hernández Leyva y Amando Jiménez, mediante el cual presentan queja a favor de sus hijos Gloria y Jorge de apellidos Hernández Gómez y Alma Delia Jiménez Sosa, quienes en síntesis manifestaron que en el mes de agosto del año pasado, se presentaron en tiempo y forma en la Escuela Primaria Rural "Andrés H. Peralta", con clave 20DPR1342N

ENMR/RLS/LSLD.

Calle de los derechos humanos N° 210 ♦ Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax. ♦ Tel/Fax (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97

LIC. EDUARDO FAUSTO CRUZ  
OBSERVADOR

LIC. MARIANA MORALES RAMOS  
OBSERVADORA

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA

PERSONAL DOCENTE



5

**Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca**  
**VISITADURIA GENERAL**

ubicada en domicilio conocido dentro de la localidad de El Tejocote, Santiago Tenango, Oaxaca, a solicitar la inscripción para sus hijos; servicio educativo que les fue negado por la Directora de dicho plantel Ivonne Eunice Ramírez Jiménez, por el hecho de que los menores adoptan una postura pasiva pero de mucho respeto en la ceremonias patrióticas. Agregaron que la postura que sus hijos manifiestan es el resultado de sus propias convicciones y no de presión o coacción alguna.

**II.- EVIDENCIAS.**

En este caso las constituyen:

1.- Queja por escrito de los señores Bernardo Hernández Leyva y Amando Jiménez, a favor de sus menores hijos Gloria y Jorge de apellidos Hernández Gómez y Alma Delia Jiménez Sosa.

2.- Oficio número USJ/1728/2000 de once de octubre de la pasada anualidad, suscrito por el Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Estatal de Educación Pública, mediante el cual comunica la aceptación de la medida cautelar decretada y remite copia del oficio número USJ/1727/2000, cuyo original dirige a la Directora de la Escuela Primaria "Andrés H. Peralta" ubicada en El Tejocote, Santiago Tenango, Etlá, Oaxaca.

3.- Oficio número USJ/03/1671/2000, suscrito por el Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, al que anexa las siguientes constancias:

a).- Copia del oficio número 16/00-01, fechado el treinta de octubre del año pasado, mediante el cual la Directora de la Escuela Primaria Rural "Andrés H. Peralta" ubicada en El Tejocote Santiago Tenango, Etlá, Oaxaca, rinde el informe solicitado.

b).- Copia del acta de acuerdos levantada el catorce de febrero del año anterior, con motivo del problema suscitado con los alumnos Testigos de Jehová.

4.- Acta circunstanciada de fecha cinco de diciembre del año pasado, en el que personal de este Organismo, hace constar los resultados obtenidos en la reunión realizada con profesores de la citada Escuela, Padres de Familia y otros.

5.- Escrito recibido el veintidós de noviembre del año dos mil, suscrito por el Presidente del Comité de padres de Familia de la Escuela "Andrés H. Peralta" y Agente de Policía de El Tejocote, Santiago Tenango, Etlá, Oaxaca.

6.- Copia al carbón del acta de acuerdos levantada el cinco de diciembre del año antes citado, con los padres de familia de esa población, sobre la problemática de los alumnos Testigos de Jehová.

**III.- SITUACION JURIDICA.**

Actualmente los menores Gloria y Jorge de apellidos Hernández Gómez y Alma Delia Jiménez Sosa, se encuentran sin beneficiarse del servicio educativo desde que inició el presente ciclo escolar.

ENMR RLS'LSLD.

Calle de los derechos humanos N° 210 ♦ Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax. ♦ Tel/Fax (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97

LIC. EDUARDO NAUTISTA CRUZ  
OBSERVADOR

LIC. MARIANA MORALES RAMOS  
OBSERVADORA

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA

PERSONAL DOCENTE



**Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca**  
**VISITADURIA GENERAL**

**IV. OBSERVACIONES Y CONSIDERACIONES.**

El estudio y análisis de las constancias que integran el presente expediente valoradas en términos del artículo 41 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, permite concluir que se acreditan violaciones a los derechos humanos de Gloria y Jorge de apellidos Hernández Gómez y Alma Delia Jiménez Sosa, atribuibles a servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en atención a las siguientes consideraciones:

Los quejosos expusieron que en este ciclo escolar se presentaron en tiempo y forma a la Escuela Primaria Rural "Andrés H. Peralta" ubicada en El Tejocote, Santiago Tenango, Etlá, Oaxaca, a solicitar la inscripción para sus menores hijos; servicio educativo que les fue negado por la Directora de la referida Escuela, debido a que por sus propias convicciones adoptan una postura pasiva pero respetuosa en las ceremonias patrióticas. Por su parte el Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, mediante oficio número USJ/1728/2000 de once de octubre de la pasada anualidad, comunicó la aceptación de la medida cautelar decretada por este Organismo, para que de no existir impedimento alguno fueran inscritos los menores; y giró instrucciones a la Directora de la citada Escuela Primaria para tal efecto. No obstante lo anterior, la Directora hizo caso omiso a dicha orden emitida por autoridades del Instituto Estatal de Educación Pública, pues no inscribió a los agraviados. Mediante oficio número 16/00-01 de treinta de octubre del año próximo pasado, la Directora de la Escuela Primaria "Andrés H. Peralta", informó que el motivo por el cual no se ha inscrito a los menores en esa escuela es por que no han acatado el Reglamento Escolar. Asimismo, informó que no se les está negando su derecho a inscribirse por parte de las maestras que laboran en esa escuela, ni por los padres de familia, lo único que solicitan es que los tres alumnos Testigos de Jehová y sus padres acaten el reglamento escolar, en cuanto al amor a los símbolos patrios.

Por otro lado, el día cinco de diciembre del año pasado, personal de esta Comisión Estatal, acudió a la Escuela "Andrés H. Peralta", donde se realizó una reunión con la finalidad de tratar el problema suscitado con motivo de la negativa de inscripción de los menores Gloria y Jorge de apellidos Hernández Gómez y Alma Delia Jiménez Sosa, pertenecientes a la religión testigos de Jehová. En dicha reunión se explicó que la educación es un derecho que tienen todas las personas el cual se encuentra protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, no debe ser negado o condicionado. Por su parte, la Directora de la referida Escuela manifestó que en ningún momento se les está negando a los agraviados el derecho a la educación, lo único que solicita es que los menores respeten el Reglamento Interno de la Escuela; los quejosos manifestaron que la postura de sus hijos es el resultado de sus convicciones, actitud la cual es pasiva pero respetuosa hacia los símbolos patrios; permaneciendo actualmente los menores sin recibir clases.

ENMR RLS/LSLD.

Calle de los derechos humanos N° 210 ♦ Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax. ♦ Tel/Fax (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97

LIC. EDUARDO KAUTISTA CRUZ  
OBSERVADOR

LIC. MARIANA NÚÑEZ RAMOS  
OBSERVADORA

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA

PERSONAL DOCENTE





## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

### VISITADURIA GENERAL

De lo anterior se colige que existen violaciones a los derechos humanos de los menores Gloria y Jorge de apellidos Hernández Gómez y Alma Delia Jiménez Sosa, atribuidas a la Directora de la Escuela "Andrés H. Peralta" de El Tejocote, Santiago Tenango, Etla, Oaxaca; toda vez que al no ser inscritos se lesiona su derecho a la educación protegido por el artículo 3° Constitucional. La actitud adoptada por la Directora de la referida Escuela apoyada por el personal docente y padres de familia entre otros, vulnera flagrantemente el derecho a la educación de los agraviados, pues aún cuando el citado precepto establece la obligación del Estado de proporcionar educación, así como garantizar a los niños el ingreso y la permanencia en el sistema educativo, obligación que se encuentra refrendada en la Ley General de Educación, dichas autoridades condicionan tal garantía al manifestar que no se les niega la educación siempre y cuando hagan honores a los símbolos patrios. Por lo tanto, las autoridades señaladas como responsables están violando en agravio de los menores el artículo 3° Constitucional, toda vez que han consentido, apoyado y autorizado la negativa de acceso al plantel educativo a los menores de referencia, privándolos de esta manera el derecho que tienen de recibir este servicio público; el cual como ya se mencionó es obligatorio. Asimismo, el artículo 3° Constitucional establece además, que la educación fomentará el amor a la patria luchando contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, y al negarles la inscripción a la escuela a los agraviados se incumple con dichos postulados. Por otra parte, el amor a la patria no se fomenta únicamente rindiendo honores a la Bandera y entonando el Himno Nacional, sino inculcando en los alumnos valores supremos como el de convivencia, conciencia de la solidaridad, justicia, democracia e igualdad y, al negarles la inscripción se les impide el derecho a recibir la instrucción necesaria a su formación y educación que les permita, en lo futuro, discernir respecto de la correspondencia que existe entre derechos y obligaciones.

Por otro lado, La Ley Estatal de Educación y Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, en ninguno de sus preceptos establece como sanción para los alumnos que no saluden a la Bandera, la expulsión de las escuelas; así como tampoco faculta a las autoridades educativas darlos de baja o negarles el derecho a la inscripción. Por ello, resulta claro que al hacerlo las citadas autoridades se exceden en sus atribuciones y con ello, lesionan el bien jurídico protegido por el artículo 3° Constitucional.

Por otra parte, la libertad religiosa tiene el carácter de derecho fundamental, el cual consiste en la facultad de toda persona de profesar la religión que más le agrada. Esta libertad está garantizada por el artículo 24 de la Constitución Federal, por lo que el ejercicio del derecho a la educación no debe quedar condicionado a la renuncia de la libertad religiosa.

Aunado a lo anterior, el Instituto Estatal de Educación Pública expidió la Circular número 22 del veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, la cual establece que resulta infundada e improcedente toda actitud en contra de los niños y

ENMR'RLS'LSLD.

Calle de los derechos humanos N° 210 ♦ Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax. ♦ Tel/Fax (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97

LIC. EDUARDO PAULISTA CRUZ  
OBSERVADOR

LIC. MARIANA MORALES RAMOS  
OBSERVADORA

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA

PERSONAL DOCENTE



**Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca**  
**VISITADURIA GENERAL**

jóvenes pertenecientes a la congregación testigos de Jehová, que no sean inscritos, reinscritos o sean expulsados o suspendidos de los planteles educativos. No obstante lo anterior, la Directora de la referida escuela no está dando cumplimiento a las determinaciones emitidas por el propio Instituto Estatal de Educación Pública.

Por otro lado, como resultado de la postura de la Directora y en virtud de lo avanzado del presente ciclo escolar, es probable que los agraviados hayan perdido el año escolar 2000-2001.

La Directora de la Escuela "Andrés H. Peralta", al no inscribir a los niños que por sus convicciones religiosas mantienen una actitud pasiva pero respetuosa durante las ceremonias cívicas, conculca en perjuicio de los menores el derecho fundamental garantizado por el artículo 3º Constitucional, así como por documentos internacionales reconocidos por nuestro sistema legal, enunciándose los siguientes:

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

"ARTICULO 3.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado, Federación, Estados y Municipios impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios".

"ARTICULO 4.

[...] Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez".

**LEY GENERAL DE EDUCACION.**

"ARTICULO 2.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables".

"ARTICULO 3.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, primaria y secundaria...".

ENMR'RLS'LSLD.

Calle de los derechos humanos N° 210 ♦ Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax. ♦ Tel/Fax (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97

LIC. EDUARDO FAUSTINA CRUZ  
OBSERVADOR

LIC. MARIANA NGRALES RAMOS  
OBSERVADORA

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA

PERSONAL DOCENTE





**Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca**  
**VISITADURIA GENERAL**

"ARTICULO 4.- Todos los habitantes del país deben cursar educación primaria y secundaria..."

"ARTICULO 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja".

**LEY ESTATAL DE EDUCACION.**

"ARTICULO 2.- La educación es un derecho universal y garantía constitucional para todos los habitantes del estado.

Es un proceso social mediante el cual se adquiere, transmite, intercambia, crea y enriquece la cultura y el conocimiento para lograr el desarrollo integral de la persona, la familia y la sociedad, que permita a los educandos reproducirse económica y socialmente, revalorar, preservar y defender su identidad cultural y nacional, los valores de justicia, democracia, libertad, solidaridad y proteger el medio ambiente".

"ARTICULO 3.- El Estado tiene obligación de proporcionar a sus habitantes, educación básica; de promover y atender los demás tipos y modalidades educativos con apego a los artículos 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, respetando y favoreciendo el desarrollo de los oaxaqueños y de los pueblos indígenas de la entidad".

"ARTICULO 4.- La educación pública en el Estado de Oaxaca será gratuita, para garantizarla el Gobierno Estatal en concurrencia con el Gobierno federal, presupuestarán del gasto público recursos suficientes para la prestación de los servicios educativos".

"ARTICULO 5.- La educación pública en el estado de Oaxaca será laica, por lo que se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa y respetará la libertad de credo conforme a los establecido en el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"ARTICULO 6.- Los principios que orientarán la educación que imparta el Estado, Municipios, Organismos Descentralizados, Desconcentrados, particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y las sostenidas por las empresas en todos los tipos, niveles y modalidades, serán los establecidos por el artículo 3º de la Constitución Federal, además la educación será:

- I.- Democrática . . .
- II.- Nacionalista . . .

III.- Humanista, considerando a la persona humana como el principio y fin de todas las instituciones; basada en los ideales de justicia social, libertad e igualdad; propiciará la

ENMR'RLS'LSLD.

Calle de los derechos humanos N° 210 ♦ Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax. ♦ Tel/Fax (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97

LIC. EDUARDO BAUTISTA CRUZ  
OBSERVADOR

LIC. MARIANA MORALES RAMOS  
OBSERVADORA

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA



10

**Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca**  
**VISITADURIA GENERAL**

auto estima, la responsabilidad familiar, el respeto a la tolerancia de las diferencias individuales, la convivencia social y étnica, el respeto a los derechos humanos, evitando todo tipo de discriminación por razones de origen, sexo, edad, religión ideológica, idioma, lengua identidad étnica o cualquier otra razón”.

**LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO.**

“ARTICULO 2.- El Estado Mexicano garantiza a favor del individuo, los siguientes derechos y libertades en materia religiosa:

c).- No ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre las mismas.”

**LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

“ARTICULO 16.- Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo.

Es deber de las autoridades adoptar las medidas apropiadas para garantizar el goce de su derecho a la igualdad en todas sus formas”.

“ARTICULO 32.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia, en los términos del artículo 3° de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

- A. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requieran para su pleno desarrollo.
- B. Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas. Se establecerán los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación.
- C. [...]”.

**DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

“ARTICULO 18.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión y su creencia individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”.

“ARTICULO 26.1.- Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de

ENMR'RLS'LSLD.

Calle de los derechos humanos N° 210 ♦ Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax. ♦ Tel/Fax (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97

LIC. EDUARDO FAUSTO CRUZ  
OBSERVADOR

LIC. MARIANA NOGALES RAMOS  
OBSERVADORA

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA

PERSONAL DOCENTE





**Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca**  
**VISITADURIA GENERAL**

ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos en función de los méritos respectivos.

2.- La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3.- Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos".

**DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

"ARTICULO 2.- El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño".

"ARTICULO 7.- El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social y llegar a ser un miembro útil de la sociedad".

"ARTICULO 28.1 Los Estados partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos.
- b) Fomentar el desarrollo en sus distintas formas de la enseñanza secundaria incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad".

**CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS.**

"ARTICULO 47.- Los Estados miembros llevarán a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, de acuerdo con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación sobre las siguientes bases:

- a).- La educación primaria será obligatoria para la población en edad escolar y se ofrecerá también a todas las otras personas que puedan beneficiarse de ella. Cuando la imparte el Estado será gratuita".

ENMR RLS'LSLD.

Calle de los derechos humanos N° 210 ♦ Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax. ♦ Tel/Fax (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97

LIC. EDUARDO BAUTISTA CRUZ  
OBSERVADOR

LIC. MARIANA MORALES RAMOS  
OBSERVADORA

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA

PERSONAL DOCENTE





**Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca**  
**VISITADURIA GENERAL**

**DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.**

"ARTICULO XII.- Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Así mismo tiene el derecho de que, mediante esta educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales; los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que pueden proporcionar la comunidad y el Estado. Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos".

**PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.**

"ARTICULO 13.1. Los Estados Parte en el presente pacto reconocen el derecho a toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y de fortalecer el respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2.- Los Estados Parte en el presente pacto reconocen que, con el objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a).- La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;...
- d).- Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de la instrucción primaria;
- e).- Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente".

**CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

"ARTICULO 2.1- Los Estados Parte respetarán los derechos denunciados en la presente convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica de los padres o de sus representantes legales.

2.- Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o de sus tutores o de sus familiares".

ENMR'RLS'LSLD.

Calle de los derechos humanos N° 210 ♦ Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax. ♦ Tel/Fax (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97

LIC. EDUARDO BAUTISTA CRUZ  
OBSERVADOR

LIC. MARIANA MORALES RAMOS  
OBSERVADORA

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA

PERSONAL DOCENTE



13

**Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca**  
**VISITADURIA GENERAL**

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que existen violaciones a los derechos humanos de los menores Gloria y Jorge de apellidos Hernández Gómez y Alma Delia Jiménez Sosa, por lo que respetuosamente se permite formular al Ciudadano Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, las siguientes:

**V.- RECOMENDACIONES:**

*No hubo más que sancionar Exhortación*

**PRIMERA.-** Que se inicie y concluya el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la Profesora Ivonne Eunice Ramírez Jiménez, Directora de la Escuela Primaria Rural "Andrés H. Peralta", por no haber acatado la medida cautelar aceptada por ese Instituto Estatal de Educación Pública, y haberles negado el acceso a la educación a los menores Gloria y Jorge de apellidos Hernández Gómez y Alma Delia Jiménez Sosa y, en su caso, se le impongan las sanciones que resulten aplicables.

**SEGUNDO.-** Que instruya a la Directora de la citada Escuela, que en lo subsecuente se abstenga de expulsar o negar la inscripción a los menores que profesen la religión Testigos de Jehová, por el hecho de no saludar a la Bandera, ni cantar el Himno Nacional.

**TERCERO.-** Que en el próximo ciclo escolar, si los agraviados así lo solicitan, sean admitidos como alumnos en la Escuela Primaria Rural "Andrés H. Peralta" ubicada en El Tejocote, Santiago Tenanago, Etla, Oaxaca.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 102 apartado B de la Constitución General de la República y su correlativo el artículo 114 de la Constitución Local, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. Por ende, no se pretende desacreditar a la Institución ni constituye una afrenta o agravio a la misma o a su titular; por el contrario, debe ser concebida como instrumento indispensable en las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica de los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos.

ENMR'RLS'LSLD.

Calle de los derechos humanos N° 210 ♦ Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax. ♦ Tel/Fax (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97

~~LIC. EDUARDO FAUSTINA CRUZ~~  
~~OBSE RV A D O R~~

~~LIC. MARIANA MORALES RAMOS~~  
~~OBSE RV A D O R A~~

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA

PERSONAL DOCENTE





**Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca**  
**VISITADURIA GENERAL**

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, comuníquese al ciudadano Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca que cuenta con un plazo de quince días hábiles para informar si acepta la recomendación que se le formula. En su caso, en otro plazo igual deberá enviar pruebas de su cumplimiento, con apercibimiento que de no enviarlas, se tendrá por no aceptada, quedando esta Comisión Estatal en libertad de hacer pública dicha circunstancia. Háganse las notificaciones respectivas tanto a la autoridad señalada, como al quejoso para los efectos legales conducentes. Igualmente publíquese la presente recomendación en la Gaceta de este Organismo en la forma acostumbrada y en el Periódico Oficial y envíese copia al área de Seguimiento de Recomendaciones.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** -----

Así lo acordó y firma el Ciudadano **EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ**, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Visitador General Ciudadano Licenciado **ROBERTO LOPEZ SANCHEZ**.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.**

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION  
ESTATAL DE DERECHO HUMANOS.**



**C. EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ.**

**COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA  
PRESIDENCIA**

**EL VISITADOR GENERAL.**



*Roberto Lopez Sanchez*

**LIC. ROBERTO LOPEZ SANCHEZ.**

**COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA  
VISITADURIA GENERAL**

ENMR'RLS'LSLD.

Calle de los derechos humanos N° 210 • Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax. • Tel/Fax (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97

**LIC. EDUARDO FAUSTINA CRUZ  
OBSERVADOR**

**LIC. MARIANA NOGALES RAMOS  
OBSERVADORA**

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA**

**PERSONAL DOCENTE**